

2022 - 00001 ALISSON DIAZ DEL RIO Vs CARMELINA FLOR y ORLAND DIAZ

SAVIO ABOGADOS. <notificacionsavioabogados@gmail.com>

Lun 27/03/2023 15:08

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago

<j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;f.sabogados3 <f.sabogados3@gmail.com>;villada.james

<villada.james@hotmail.com>;alindiazdelrio@gmail.com

<alindiazdelrio@gmail.com>;mesa_diego@hotmail.com <mesa_diego@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

28 - CONTESTACION DEMANDA 2022-00001.pdf; 26 - PODER AUTENTICADO PROCESO REIVINDICATORIO.pdf; 30 - EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Buen dia

Cordial Saludo

DEMANDANTE: ALISSON DIAZ DEL RIO

DEMANDADO: CARMELINA FLOR BAHOS y ORLAND DIAZ FLOR

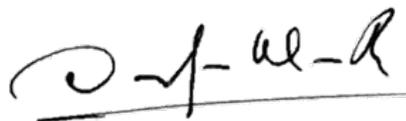
RADICADO: 2022 - 00001 - 00

NATURALEZA PROCESO: PROCESO DECLARATIVO por el trámite verbal sumario -
REIVINDICATORIO

ACTUACIÓN: CONTESTACION DEMANDA

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, anexando contestación de la demanda, con número de radicado 2022-00001-00.

Atentamente

**Mg. DIEGO JAVIER MESA RADA**

C.C. Núm. 6.240.871 de Cartago

T.P. Núm. 158.459 del C. S. de la J.

--

The logo for SAVIO ABOGADOS features the word "SAVIO" in a large, blue, stylized font. The letter "V" is uniquely designed with a downward-pointing arrow integrated into its center. To the right of "SAVIO" is a vertical line, followed by the word "ABOGADOS" in a smaller, blue, sans-serif font.**Dirección: Calle 12 No. 3 - 69 / Piso 2. Cartago - Valle del Cauca.****Dirección Electrónica: notificacionsavioabogados@gmail.com**

Celular: (+57) 315 216 4818



Libre de virus. www.avg.com

Dirigido a:

JUEZ(A) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: **PROCESO DECLARATIVO por el trámite verbal sumario - REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: ALISSON DIAZ DEL RÍO
DEMANDADO: CARMELINA FLOR BAHOS y ORLAND DÍAZ FLOR
RADICADO: 2022-00001-00
ACTUACIÓN: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DIEGO JAVIER MESA RADA persona mayor edad, domiciliado y residenciado en Pereira Risaralda, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía Número 6.240.871 expedida en la ciudad de Cartago y portador de la Tarjeta Profesional Número 158.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado principal del demandado, a Usted atentamente me dirijo con el fin de ejercitar el derecho de defensa de mi prohijado, dando contestación a la demanda de la referencia dentro del término legal para hacerlo, a lo cual procedo en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO, EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y DE CORREO ELECTRÓNICO DONDE RECIBIRÁ NOTIFICACIONES PERSONALES.

Nombres y Apellidos: **CARMELINA FLOR BAHOS**
Documento de Identidad: C.C. Núm. 29.988.667 de Zarzal
Domicilio: Obando – Valle
Canal Digital de Notificaciones: carmelinaflor00@hotmail.com
Calidad en la que actúa: Verdadera propietaria del bien
Dirección física de Notificaciones: Obando - Valle, en el corregimiento de Juan Díaz, llegando por la vereda Cauca o Guayabito la primera casa a mano derecha, sin nomenclatura.

Nombres y Apellidos: **ORLAND DÍAZ FLOR**
Documento de Identidad: C.C. Núm. 16.227.026 de Cartago
Domicilio: Cartago - Valle
Canal Digital de Notificaciones: orlanddfloor@hotmail.com
Calidad en la que actúa: Poseedor del bien
Dirección física de Notificaciones: Diagonal 1ª No. T1-40 Manzana F lote 117 de Cartago



CAPÍTULO II
EL NOMBRE DE LOS APODERADOS JUDICIALES, SU DOMICILIO, EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y DE CORREO ELECTRÓNICO DONDE RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES.

A. Apoderado Principal

Nombres y Apellidos: **DIEGO JAVIER MESA RADA**
Documento de Identidad: C.C. Núm. 6240.871 de Cartago
Tarjeta Profesional: 158.459 del C. S. de la J.
Domicilio: Pereira Risaralda
Dirección física de Notificaciones: Calle 12 No. 3-69 piso 2 de Cartago-Valle.
Canal Digital de Notificaciones: notificacionsavioabogados@gmail.com

B. Apoderada Sustituta

Nombres y Apellidos: **JACKELINE PARRA BEDOYA**
Documento de Identidad: C.C. Núm. 1.113.778.329 de Roldanillo
Tarjeta Profesional: 283.468 del C. S. de la J.
Domicilio: Cartago Valle
Dirección física de Notificaciones: Calle 12 No. 3-69 piso 2 de Cartago-Valle
Canal Digital de Notificaciones: notificacionsavioabogados@gmail.com

CAPÍTULO III
PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1. Es un hecho mal redactado y contiene varias circunstancias fácticas sobre las que se dirá:

- a. Se admite que en vida el señor NORBERTO procreó a la demandante.
- b. Se admite que el señor NORBERTO falleció en la fecha allí mencionada.
- c. No le consta a mi prohijado que durante su existencia el señor NORBERTO solo haya procreado a la señora ALISSON, pues existe la posibilidad que tuviera más hijos.

AL HECHO 2. Se admite, sin embargo, se aclara que ese negocio fue absolutamente simulado debido a la inexistencia de un precio, ya que el señor NORBERTO nunca pagó ningún dinero por el bien inmueble ni existió ánimo de vender en mi poderante la señora CARMELINA FLOR BAHOS.

AL HECHO 3. Se admite.

AL HECHO 4. Se admite según resulta del material probatorio, con la salvedad de lo manifestado en la contestación al hecho segundo.



AL HECHO 5. NO se admite este hecho, por las siguientes razones:

- a. Mi prohijada, la señora CARMELINA FLOR BAHOS es la verdadera dueña del bien y está domiciliada en el municipio de Obando Valle, en el corregimiento de Juan Díaz, llegando por la vereda Cauca o Guayabito la primera casa a mano derecha, sin nomenclatura; es decir, que mi mandante pese a ser la legítima propietaria ante la simulación absoluta del contrato de compraventa que realizaron entre ella y su hijo NORBERTO; la misma No ocupa el bien (como de MALA FE lo señala la demandante).
- b. En cuanto al señor ORLAND DIAZ FLOR, al igual que NORBETO DIAZ FLOR (Q.E.P.D.), es hijo de CARMELINA FLOR BAHOS, y nunca ha ocupado el bien de forma arbitraria, pues se encuentra allí por las siguientes razones:
 - Mi mandante la señora CARMELINA FLOR BAHOS autorizó a sus hijos ORLAND y NORBERTO (Q.E.P.D.) para que hicieran un acuerdo en relación con la distribución del bien inmueble en dos plantas, de forma tal que cada uno de ellos pudieran vivir en una planta con su respectiva familia.
 - Estando en vida el señor NORBERTO DÍAZ FLOR (RIP), realizó un convenio verbal con el señor ORLAND DÍAZ FLOR, acuerdo que consistía en que ORLAND remodelaba la primera planta de la casa de habitación identificada con el número de matrícula inmobiliaria 375-24042, y que ORLAND DÍAZ FLOR, construía una segunda planta para vivir con su familia. Ambos hermanos estuvieron de acuerdo, al igual que la señora CARMELINA.
 - En atención a lo anterior, el señor ORLAND DIAZ FLOR remodeló la primera planta y, a su vez, inició la respectiva construcción de la segunda planta, según lo acordado. Esto sucedió en el año 2019.
 - Posterior a ello, para el mes de enero de 2020, el señor NORBERTO DÍAZ FLOR (RIP) fallece a causa de una enfermedad.
 - Luego del fallecimiento del señor NORBERTO DÍAZ FLOR (RIP), la señorita ALISSON DÍAZ DEL RÍO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.320.468 inició el respectivo proceso de sucesión como única heredera de su padre, motivo por el cual se le adjudicó la propiedad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 375-24042.
 - Ante el fallecimiento del señor NORBERTO DIAZ FLOR (Q.E.P.D.), la verdadera propietaria CARMELINA FLOR BAHOS autoriza al señor ORLAND DIAZ FLOR para que viva con su familia en el inmueble y cese la construcción de la segunda planta, pues ya no se necesita.
 - El señor ORLAND DIAZ FLOR llevaba viviendo en la casa objeto de litis más o menos un año, cuando la demandante le hizo llegar una comunicación, por medio de la cual le solicita que desocupe la vivienda que se encuentra en arrendamiento. Se debe aclarar que el señor ORLAND DIAZ FLOR nunca le ha pagado cánones de arrendamiento a



nadie, dado que ese no fue al acuerdo que autorizó la señora CARMELINA FLOR BAHOS como verdadera propietaria del bien.

- En efecto, con base en el acuerdo fue el señor ORLAND DÍAZ FLOR quien compró a diferentes proveedores los materiales y accesorios requeridos para la terminación de la construcción, enchapes, cerámica, material de río, pinturas madera, vidrios, hierro, cemento, techos, redes eléctricas, cerrajería y demás elementos requeridos para ese tipo de edificación.
- Las preguntas que haría cualquier persona son:

En primer lugar ¿Por qué CARMELINA FLOR BAHOS siendo la verdadera, dueña autorizó todas estas circunstancias? y, en segundo lugar ¿Por qué ORLAND DÍAZ FLOR realizó las mejoras de su bolsillo cuando el bien estaba (aunque fuera simuladamente) a nombre de NORBERTO DÍAZ FLOR?

La respuesta es que NORBERTO DÍAZ FLOR (Q.E.P.D.) nunca tuvo los recursos suficientes para conseguir una vivienda digna pues No tenía un trabajo fijo pero cuando mi cliente CARMELINA FLOR BAHOS entró en enfermedad fue un hijo muy dedicado y ella confiaba ciegamente en él, motivo por el cual escrituró el bien objeto de litis a su nombre. Como madre preocupada por sus hijos, CARMELINA le pidió a ORLAND que buscara la forma de hacer un acuerdo que fuera favorable tanto para NORBERTO como para él y debido a que ORLAND es constructor, este se ofreció a remodelar el primer piso y construir el segundo de su bolsillo, siempre que pudiera vivir con su familia allí para dejar de pagar arriendo y de paso mejorar la calidad de vida de su hermano NORBERTO.

- Lo anterior se refrenda con lo señalado en la sentencia de fecha 22 de junio de 2022 emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal en el Proceso Declarativo Verbal Sumario que por Enriquecimiento Sin Justa Causa fue fallado favorablemente en favor del señor ORLAND DÍAZ FLOR y en contra de la aquí demandante ALISSON DÍAZ DEL RÍO, donde se ordenó pagar al señor ORLAND DÍAZ FLOR (hijo de mi mandante) la suma de \$16.344.566.00 por concepto de mejoras realizadas en el bien inmueble.
- Por lo anterior, se concluye que, el señor ORLAND DIAZ FLOR edificó en suelo ajeno, con el consentimiento o autorización del propietario, pues tanto la señora CARMELINA FLOR BAHOS como el señor NORBERTO DÍAZ FLOR (RIP), aceptaron esa situación, toda vez que NORBERTO propietario (simulado) tenía un acuerdo, tal como se referenció en líneas atrás.



- Las principales remodelaciones que se realizaron en el inmueble referido, fueron las siguientes:

Construcción de columnas
Plancha para construir segundo nivel
Piso en cerámica para el primer piso
Redistribución de habitaciones en el primer piso
Ampliación de la cocina en primer piso
Construcción de baño en el primer piso
Puertas y ventanas del primer piso
Levantar muros en el segundo piso, entre otras.

AL HECHO 6. NO se admite este hecho, por cuanto la señora ALISSON ha solicitado el bien en calidad de arrendataria y ni mi mandante ni el señor ORLAND DIAZ FLOR son arrendatarios; además la señora demandante No ha pagado las mejoras que el señor ORLAND con autorización de mi cliente realizó a la vivienda.

AL HECHO 7. Se admite este hecho; sin embargo, se hace un señalamiento en relación con una posible falta al debido proceso por cuanto nunca se agotó el requisito de procedibilidad de la manera que lo establece el artículo 621 del Código General del Proceso; es decir mediante la conciliación en Derecho.

Si bien se citó para una conciliación en EQUIDAD, la misma según el artículo 621 No agota el requisito de procedibilidad en materia civil, pues debió haberse intentado la CONCILIACIÓN EN DERECHO como lo ordena la norma citada.

AL HECHO 8. Se admite este hecho; sin embargo, como puede observarse ninguna dirección es de la señora CARMELINA FLOR BAHOS, quien está domiciliada en el corregimiento Juan Díaz del municipio de Obando Valle, como se manifestó con anterioridad.

AL HECHO 8 (Bis). Por error en la numeración establecida en la demanda se llamará a este hecho 8 (bis) y se admite el mismo, sin embargo, se insiste en que ello NO agota el requisito de procedibilidad por cuanto el artículo 621 del Código General del Proceso establece que la Conciliación debe ser Derecho y NO en equidad.

AL HECHO 9. No se admite porqué mi mandante nunca ha realizado maniobras engañosas para poseer el bien inmueble, es más, la señora CARMELINA FLOR BAHOS es la verdadera dueña del bien inmueble objeto de litis y el señor NORBERTO DIAZ FLOR (su hijo ya fallecido) era un comprador simulado que nunca tuvo los recursos para acceder a una vivienda digna, y a quien CARMELINA por el grado de confianza decidió escriturarle dicho bien.

De otro lado, No le consta a mi mandante que se esté ocasionando algún perjuicio a su nieta la señora ALISSON o que la misma esté pagando arrendamiento, pues vive con la mamá.



AL HECHO 10. NO se admite este hecho, al menos No como está redactado, que por cierto resulta irrespetuosa la redacción; pues mi mandante, pese a ser la verdadera propietaria, ni siquiera habita el bien. Quien lo habita es el señor ORLAND DIAZ FLOR bajo autorización de mi prohijada.

AL HECHO 11. Pese a lo irrespetuosa de la redacción, de igual manera se señala que No se admite; ya que mi mandante, pese a ser la verdadera propietaria, No percibe frutos del bien inmueble. En cuanto al pago de impuestos relacionados con el inmueble, los mismos fueron pagados por la señora ALISSON para poder adelantar la sucesión del señor NORBERTO, sin embargo, la señora CARMELINDA FLOR BAHOS estaba presta a realizar el pago una vez se establecieran las circunstancias que aseguraran que el bien iba a regresar a su nombre.

AL HECHO 12. No se admite, pues como puede verse se trata de un problema de índole familiar, donde quien está actuando de MALA FE es la señora ALISSON (sobrina de ORLAND y nieta de CARMELINA), pues desea quedarse con un bien que realmente es propiedad de su abuela y por el cual el señor NORBERTO nunca pagó ningún precio, a la vez que se aprovecha de las mejoras que hizo el señor ORLAND sobre el bien, las cuales fueron autorizadas tanto por NORBERTO como por CARMELINA (hermano y madre de ORLAND, respectivamente).

AL HECHO 13. No se admite este hecho por cuanto NO se ha agotado la conciliación en derecho como requisito de procedibilidad según lo dispuesto por el artículo 621 del Código General del Proceso; además, No es cierto que la señora CARMELINA deba reintegrar el bien pues No se encuentra habitándolo; sumado a ello, debido a la simulación absoluta de la compraventa perpetrada entre NORBERTO y CARMELINA (madre e hijo), la señora CARMELINA FLOR BAHOS desconoce la calidad de propietaria de su nieta ALISSON.

AL HECHO 14. No se admite; mi mandante es verdadera propietaria y por lo tanto no tiene la obligación de pagar ninguna clase frutos, ni naturales ni civiles; y por el contrario es su nieta la señora ALISSON, que de MALA FE quiere quedarse con el bien, desconociendo que su abuela CARMELINA (una señora bastante enferma) vendió de forma simulada a NORBERTO el bien inmueble y que NORBERTO realizó un pacto con ORLAND para que este último hiciera las mejoras.

AL HECHO 15. Se admite.

CAPÍTULO IV PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Mi prohijado se opone a todas y cada una de las pretensiones esgrimidas en el acápite correspondiente de la demanda.

Y en relación con la pretensión segunda, se establece que por principio de congruencia No debe ser otorgada, pues se está solicitando la “RESTITUCIÓN” del bien inmueble y se trata de un proceso declarativo **reivindicatorio** nunca de un



proceso de restitución de bien inmueble arrendado, así ALISSON viera a su tío como un arrendatario, ni de un proceso de restitución de tenencia a cualquier otro título; que tendrían como trámites los artículos 384 y 385; es decir, se está realizando una pretensión que es propia de otra clase de proceso.

CAPÍTULO V OBJECCIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se procede a realizar la objeción del juramento estimatorio presentado por la parte demandante de la siguiente manera:

Se especifica razonadamente que la inexactitud consiste en que ni la señora CARMLINA FLOR BAHOS ni el señor ORLAND DIAZ FLOR deben cancelar los frutos generados por el bien inmueble, esto por cuanto la señora CARMLEINA FLOR BAHOS no habita el bien y, además, es su verdadera propietaria; mientras que en el caso del señor ORLAND DIAZ FLOR el mismo se encuentra habitando el inmueble con autorización tanto de CARMELINA como de común acuerdo con el señor NORBERTO (Q.E.P.D.).

CAPÍTULO VI EXCEPCIONES DE FONDO

- BUENA FE EXENTA DE CULPA

Bien ha señalado la Honorable Corte Constitucional en su sentencia C-820 de 2012, que:

“La buena fe exenta de culpa se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación.”

De allí que se proponga esta excepción pues mi mandante es la verdadera propietaria del bien y ha actuado de buena fe.

- SIMULACIÓN ABSOLUTA

Teniendo en cuenta que la compraventa realizada entre la señora CARMELINA FLOR BAHOS y el señor NORBERTO DIAZ FLOR fue una simulación absoluta debido a que el señor NORBERTO DIAZ FLOR nunca pagó precio alguno por el bien inmueble pues No tenía los recursos para hacerlo. De igual manera nunca hubo en CARMELINA FLOR BAHOS la voluntad de transferir el dominio sobre el bien inmueble objeto de discusión.

Se debe entender que esta circunstancia se dio a raíz de la confianza que tenía CARMELINA como madre en su hijo el señor NORBERTO, al punto que escrituró



el bien inmueble a su nombre pese a que este nunca ostentó la calidad de dueño realmente.

CAPÍTULO VII PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del señor Norberto Díaz Flor.
2. Copia de cédula de Norberto Díaz Flor (QEPD).
3. Álbum fotográfico donde se evidencian las remodelaciones realizadas al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-24042.
4. Memorial dirigido por la demandante con destino al señor ORLAND, solicitándole el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-24042.

B. PRUEBA TRASLADADA:

Comendidamente pido que se solicite Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago para que ponga a disposición de su Despacho el link con la copia del expediente radicado: 2021-00412-00.

C. TESTIMONIAL:

1. MARINELA CASTRO
C.C. 31.424.533
CEL: 3148057147
(No tiene canal digital para notificación)
2. HERNÁN CORREA ROJAS
C.C. 16.219.071
CEL: 3206053527
(No tiene canal digital para notificación)
3. MARÍA NEREYDA DÍAZ FLOR
C.C. 29.625.159
(No tiene canal digital para notificación)
4. ORLAND DIAZ FLOR
C.C. 16.227.026
E – mail: orlanddflor@hotmail.com
5. VILMA CASTRO SALAZAR
C.C. 31.408.061
Cel. 312 797 1288
(No tiene canal digital para notificación)



- Hechos Concretos sobre los que van a declarar los testigos: Solicito se decrete el testimonio de estas personas, dado que es útil, pertinente y conducente, porque depondrán acerca de la verdadera propiedad sobre el inmueble en cabeza de CARMELINA FLOR BAHOS; la simulación de la compraventa del bien inmueble, el pacto realizado entre ORLAND y NORBERTO con autorización de CARMELINA y de lo contestado a los hechos 2, 5, 7, 8, 8 bis, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y de lo planteado en las excepciones de mérito.
- De igual manera, por principio de comunidad de la prueba me allano a los testimonios que se decreten y practiquen en el proceso, para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo contestado a estos; así como sobre aquellos hechos en que se fundamentan las excepciones de mérito.

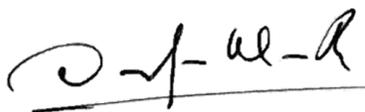
D. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita se sirva citar a absolver el interrogatorio de parte que en forma oral o en sobre cerrado realizará el suscrito apoderado tanto a la parte demandante como a la parte demandada y co-demandada.

CAPÍTULO IX ANEXOS

- a. En mensaje de datos el poder a mi conferido.
- b. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- c. Manifiesto la parte demandante NO ha solicitado ningún documento que esté en poder de mi prohijado, por lo que NO hay lugar a aportar anexos en este sentido.

Atentamente,



Mg. DIEGO JAVIER MESA RADA
C.C. Núm. 6.240.871 de Cartago
T.P. Núm. 158.459 del C. S. de la J.

Dirigido a:

JUEZ(A) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO: **PROCESO DECLARATIVO por el trámite verbal sumario - REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: ALISSON DIAZ DEL RÍO
DEMANDADO: CARMELINA FLOR BAHOS y ORLAND DÍAZ FLOR
RADICADO: 2022-00001-00
ACTUACIÓN: EXCEPCIONES PREVIAS

DIEGO JAVIER MESA RADA persona mayor edad, domiciliado y residenciado en Pereira Risaralda, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía Número 6.240.871 expedida en la ciudad de Cartago y portador de la Tarjeta Profesional Número 158.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado principal del demandado, a Usted atentamente me dirijo con el fin de ejercitar el derecho de contradicción de mi prohijada, presentando excepciones previas en el proceso de la referencia y dentro del término legal para hacerlo, a lo cual procedo en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO, EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y DE CORREO ELECTRÓNICO DONDE RECIBIRÁ NOTIFICACIONES PERSONALES.

Nombres y Apellidos: **CARMELINA FLOR BAHOS**
Documento de Identidad: C.C. Núm. 29.988.667 de Zarzal
Domicilio: Obando – Valle
Canal Digital de Notificaciones: carmelinaflor00@hotmail.com
Calidad en la que actúa: Verdadera propietaria del bien
Dirección física de Notificaciones: Obando - Valle, en el corregimiento de Juan Díaz, llegando por la vereda Cauca o Guayabito la primera casa a mano derecha, sin nomenclatura.

Nombres y Apellidos: **ORLAND DÍAZ FLOR**
Documento de Identidad: C.C. Núm. 16.227.026 de Cartago
Domicilio: Cartago - Valle
Canal Digital de Notificaciones: orlanddfloor@hotmail.com
Calidad en la que actúa: Poseedor del bien
Dirección física de Notificaciones: Diagonal 1ª No. T1-40 Manzana F lote 117 de Cartago



CAPÍTULO II

EL NOMBRE DE LOS APODERADOS JUDICIALES, SU DOMICILIO, EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y DE CORREO ELECTRÓNICO DONDE RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES.

A. Apoderado Principal

Nombres y Apellidos:	DIEGO JAVIER MESA RADA
Documento de Identidad:	C.C. Núm. 6240.871 de Cartago
Tarjeta Profesional:	158.459 del C. S. de la J.
Domicilio:	Pereira Risaralda
Dirección física de Notificaciones:	Calle 12 No. 3-69 piso 2 de Cartago-Valle.
Canal Digital de Notificaciones:	notificacionsavioabogados@gmail.com

B. Apoderada Sustituta

Nombres y Apellidos:	JACKELINE PARRA BEDOYA
Documento de Identidad:	C.C. Núm. 1.113.778.329 de Roldanillo
Tarjeta Profesional:	283.468 del C. S. de la J.
Domicilio:	Cartago Valle
Dirección física de Notificaciones:	Calle 12 No. 3-69 piso 2 de Cartago-Valle
Canal Digital de Notificaciones:	notificacionsavioabogados@gmail.com

CAPÍTULO III EXCEPCIÓN PREVIA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

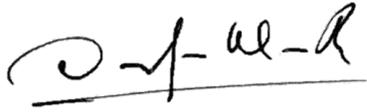
Falta al debido proceso por cuanto nunca se agotó el requisito de procedibilidad de la manera que lo establece el artículo 621 del Código General del Proceso; es decir mediante la conciliación en Derecho.

Si bien se citó para una conciliación en EQUIDAD, la misma según el artículo 621 No agota el requisito de procedibilidad en materia civil, pues debió haberse intentado la CONCILIACIÓN EN DERECHO como lo ordena la norma citada.

Y es que es claro que existen diferencias conceptuales y jurídicas en relación con ambas instituciones que permiten abordar la conciliación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos; sin embargo, el legislador en el Código General del Proceso optó por establecer como requisito de procedibilidad la conciliación en DERECHO, descartando la opción de permitirle a los accionantes en materia civil el uso de la conciliación en EQUIDAD como forma para agotar el requisito de procedibilidad.



Atentamente,



Mg. DIEGO JAVIER MESA RADA
C.C. Núm. 6.240.871 de Cartago
T.P. Núm. 158.459 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago – Valle
E. S. D.

REF. Poder especial

CARMELINA FLOR BAHOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifestó a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO JAVIER MESA RADA** mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.871 expedida en Cartago, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.459 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **JACKELINE PARRA BEDOYA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cartago – Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.778.329 de Cartago – Valle y Tarjeta Profesional número 283.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerzan la defensa de mis derechos en el **“PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO”** sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-24042 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago, ubicado en la diagonal 1A #T1-40 manzana F, lote 117 barrio El Paraíso, proceso referenciado con el número de radicación: 2022-00001-00, donde funge como demandante la señora **ALISSON DIAZ DEL RÍO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.320.468, y cuyos demandados somos la suscrita y el señor **ORLAND DIAZ FLOR**.

La dirección electrónica que los apoderados tienen registrada en el Registro Nacional de Abogados es: notificacionsavioabogados@gmail.com.

Mis apoderados quedan investidos de las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, las de jurar, renunciar, sustituir y reasumir el presente mandato, suscribir en mi nombre y representación toda clase de documentos públicos o privados que sean consecuencia del presente trámite, tal como la escritura pública aclaratoria si a ello hubiere lugar, y así como presentar excepciones y pruebas, además de hacer todo lo que estime necesario y conveniente para el éxito de la gestión que le he encomendado.

De cualquier forma, señor Juez, declaro que las informaciones suministradas a los apoderados son verídicas y, en caso que se desvirtuaran, la responsabilidad es única, exclusiva y excluyentemente mía.



Handwritten signature or initials inside a rectangular box.





Sírvase señor Juez, reconocerles personería a mis mandatarios para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

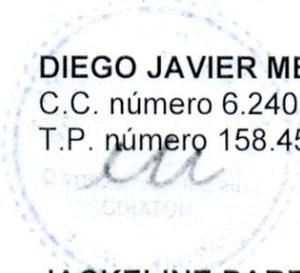
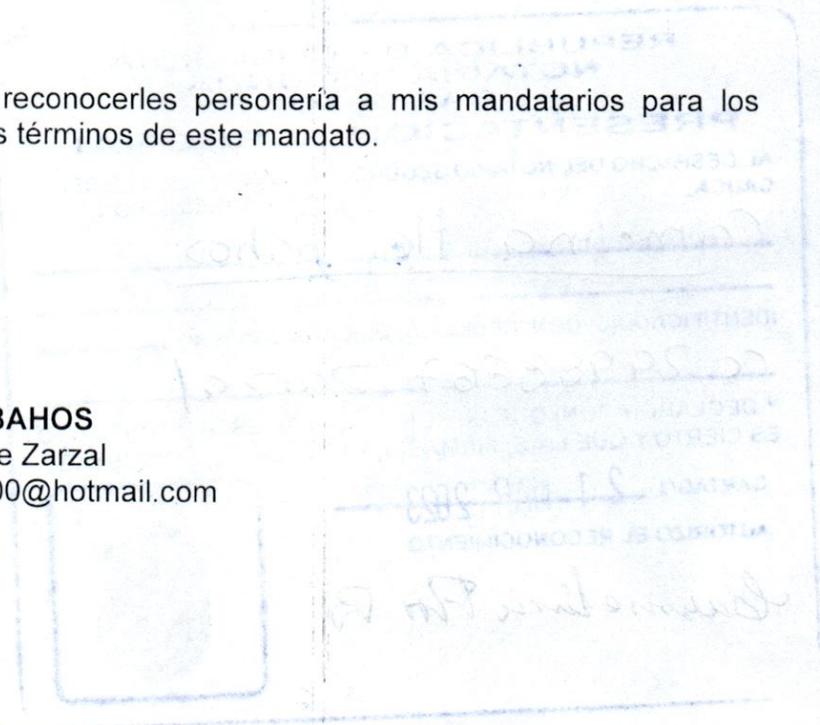
Atentamente,

CARMELINA FLOR BAHOS
C.C. No 29.988.667 de Zarzal
E- mail: carmelinaflor00@hotmail.com

Aceptamos,

DIEGO JAVIER MESA RADA
C.C. número 6.240.871 de Cartago - Valle
T.P. número 158.459 del C. S. de la Judicatura

JACKELINE PARRA BEDOYA
C.C. número 1.113.778.329 de Roldanillo – Valle
T.P. número 283.468 del C. S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CARTAGO

PRESENTACION PERSONAL
AL DESPACHO DEL NOTARIO SEGUNDO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
COMPARACION (ERON)

Carmelina Flor Bahos

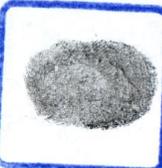
IDENTIFICADO(S) CON CEDULA(S) DE CIUDADANIA N°
CC 29988667 20291

Y DECLARO(ARON) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMAS(S) Y HUELLAS(S) SON SUYAS

CARTAGO, 27 MAR 2023

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO

Carmelina Flor B.



NOTARIA SEGUNDA CARTAGO
DOMICILIO

